



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230015800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8.

DEMANDADO: JINA PAOLA LOPEZ BARLANOA C.C. No. 55.228.075.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 18 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderada, se presentó dentro del término, sin embargo, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendado el día Mayo Dieciocho (18) de 2023, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió 3 yerros, uno de ellos no fue subsanado en debida forma puesto que no se allegó al plenario el certificado BANCOLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio, documento indispensable para corroborar la titularidad de la representación legal y facultades del endoso debidamente atribuidas. Para este despacho este documento es de vital importancia en el estudio de las demandas, toda vez que el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, solo refleja la situación actual de la entidad, sin encontrarse el correo de notificaciones judiciales de la entidad bancaria.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 18 de mayo de 2023; el juzgado, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de pertenencia instaurado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 14 JULIO de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 112
El Secretario

RODRIGO MENDOZA MORE